

UNIDAD DE VINCULACION TECNOLOGICA

San Miguel de Tucumán, 6 de Agosto de 2001

RESOLUCION H.C.S. N° 1157/2001

VISTO la necesidad de poner en funcionamiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN como Unidad de Vinculación Tecnológica habilitada a tenor de la Ley 23.877, por disposición del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, Secretaría de Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 56 de fecha 02 de Abril de 1997 y

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable dotar a la Unidad de Vinculación Tecnológica de una organización que permita coordinar con agilidad y eficiencia los recursos universitarios que participarán de los planes y proyectos que conjuntamente se ejecutarán con Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales y Municipales, así como con personas físicas o jurídicas públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras en el marco de la ley 23.877 u otros instrumentos de promoción para el fomento e innovación científico – tecnológico.

Que es prioridad de la Universidad Nacional de Tucumán transferir a la comunidad el conocimiento que sus docentes, investigadores y estudiantes producen en sus claustros.

Que el contexto económico y social en que transcurre este Rectorado impone un compromiso ineludible con la Pequeña y Mediana Empresa que demande capacitación de recursos humanos y modernización tecnológica, conocimientos que permitirán elevar la productividad y rentabilidad de las mismas, logrando condiciones competitivas que mejorarán su posición tanto en el mercado interno como externo art. 11 inc. a) Ley 23.877

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN RESUELVE:

ARTICULO 1: Disponer que todas las actividades, programas y proyectos que se ejecuten a través de la UNIDAD DE VINCULACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN creada por Resolución rectoral N° 594/96 y habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, Secretaría de Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 56 de fecha 02 de Abril de 1997 en los términos de la ley 23.877 se tramitarán, concluirán y formalizarán por la Unidad creada a tal efecto.

ARTICULO 2: Son funciones de la UNIDAD DE VINCULACION TECNOLOGICA Y DE SERVICIOS las que se detallan a continuación:

- a)- Fomentar y promover la investigación, el desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos los hechos técnicos y de servicios que mejoren la actividad productiva y comercial en todas sus etapas.
- b)- Aportar la estructura idónea, para facilitar la formulación, evaluación, gestión, administración, organización y gerenciamiento de los proyectos.
- c)- Procurar, gestionar y acceder a los beneficios financieros, no financieros, fiscales y especiales instituidos por la Ley 23.877 u otros instrumentos provenientes del Sector Público o Privado, Nacional o Internacional que tengan como objeto promover el desarrollo, investigación e innovación científica y tecnológica.
- d)- Confeccionar los contratos en los que la UNIDAD DE VINCULACION sea parte, cumpliendo con los extremos legales exigidos en el art. 5° de la presente resolución.
- e)- Realizar en forma constante, la más amplia difusión de los proyectos de transferencia tecnológica y/o de servicios que se desarrollen en el ámbito de la U.N.T. y en la comunidad Provincial, Nacional e Internacional, conformando para ello un servicio de asesoría permanente, que cuente con una base de datos centralizada y de libre acceso.
- f)- Potenciar el intercambio de información y de los recursos científicos y técnicos de la U.N.T. con los requerimientos del sector Público o Privado.
- g)- Supervisar el cumplimiento de las etapas programadas en los convenios que se celebren en el marco de la política de transferencias de tecnologías y servicios.
- h)- Disponer el patentamiento, tramitación u otra forma de registración de los resultados provenientes de Investigaciones, descubrimientos, procesos de conocimientos, etc. que sean susceptibles de producir beneficios a esta Universidad y/o sus investigadores.
- i)- Celebrar los contratos por la explotación de los resultados patentables, patentados y/o registrados que se produzcan con la intervención de la Universidad Nacional de Tucumán y distribuir los resultados económicos de acuerdo a la normativa vigente.
- j)- Gerenciar el funcionamiento de las Incubadoras de Empresas que se constituyan por contratos de transferencia de tecnologías, distribuyendo los resultados económicos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3: Se considerarán UNIDADES EJECUTORAS, en los términos de la ley N° 23.877, las Direcciones, los Departamentos, Institutos, Centros, Grupos de Investigación integrados por docentes y / o estudiantes de la Universidad, las que tendrán a su cargo la ejecución de las actividades previstas en las contrataciones. Deberán designar un DIRECTOR TECNICO , que será el responsable de la elaboración y ejecución del proyecto o servicio contratado.

ARTICULO 4: Los contratos celebrados por la Universidad Nacional de Tucumán a través de su Unidad de Vinculación Tecnológica, deberán observar los siguientes requisitos:

- a)- Individualización del proyecto, etapas de ejecución y su financiación total.
- b)- Aportes que realiza cada parte interviniente.
- c)- Fondos que recibirá la U.N.T. por la afectación de sus recursos humanos y materiales al desarrollo y ejecución del proyecto.
- d)- Titularidad de los Derechos emergentes de los Resultados de Investigaciones y régimen de explotación de las regalías que por licencias de patentamiento y/o derechos intelectuales o industriales provengan de transferencia tecnológica, descubrimientos, procesos, etc.
- e)- Identificación de la Unidad Ejecutora con la designación del Director técnico a cargo del proyecto.

- f)- Determinar la responsabilidad de las partes que intervengan conforme al grado y tipo de participación que cada una de ellas asuma en el proyecto convenido.
- g)- El compromiso de cada parte de Contratar un Seguro de Caución que cubra las prestaciones de los servicios comprometidos en cada proyecto en los casos que correspondan. Los costos serán sufragados en proporción a las obligaciones asumidas por las partes.
- h)- Participación en los beneficios económicos producidos por regalías.
- i)- En caso de hacer uso de los recursos asociativos, del art. 3º de la ley 23.877 de colaboración empresarial, se proveerá la participación de la Unidad de Vinculación Tecnológica en el órgano de dirección, que se encargará de la administración, gestión y supervisión del plan de trabajo propuesto.
- j)- Los requisitos previstos en el art.6º de la ley 23.877 cuando ellos correspondieren.
- k)- La cláusula de confidencialidad de la investigación y de sus resultados debe ser expresa. Su violación es causa grave y producirá la remoción de responsable, sin perjuicio de las acciones civiles y penales pertinentes.

ARTICULO 5: Sin perjuicio de las relaciones jurídicas y patrimoniales con terceros pactadas en los contratos de transferencias, la distribución interna de los beneficios económicos que le corresponden a la U.N.T. se realizarán con los criterios siguientes:

- a)- Mínimo de 15 % para la Universidad Nacional de Tucumán. Los montos así obtenidos se distribuirán de la siguiente manera:
 - a.1)-52 % Rectorado de la UNT, para fomentar las actividades de extensión de Facultades con menor desarrollo en políticas de transferencia de tecnologías y ventas de servicios a terceros.
 - a.2)- 34 % Facultades que participen en la ejecución del proyecto en la proporción de sus aportes.
 - a.3)- 14 % Unidad de Vinculación tecnológica, para gastos operativos, actividades de fomento y promoción actividades de transferencia científicas y tecnológicas.
- b)- El saldo una vez deducido el porcentaje del inc.a) se destinará al pago de bienes, insumos, asignaciones adicionales, honorarios u otros rubros que integren los costos del proyecto o programa propuesto, quedando como responsable de esta obligación, el Director de la Unidad Ejecutora interviniente. Las Unidades Ejecutoras deberán elevar a la Unidad de Vinculación Tecnológica, un presupuesto conforme los inc. a) y b) del presente artículo, el que deberá ser aprobado por ésta para su ejecución.

ARTICULO 6: Para los casos de proyectos propuesto por Unidades Ejecutoras que reciban financiamiento de organismos provinciales, nacionales, o internacionales, públicos o privados, científicos o del sector productivo, la Unidad de Vinculación deberá acordar con éstos, previo a su ejecución, los porcentajes de aportes y contribuciones que cada parte efectuará, así como la distribución de beneficios que se obtendrán una vez ejecutado el mismo.

ARTICULO 7: El Rector de la U.N.T. podrá delegar en el Coordinador de la Unidad de Vinculación la firma de convenios y/o contratos que se celebren en el marco de esta resolución, los que serán dictaminados previamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNT.

ARTICULO 8: De forma.-